

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 10 de noviembre de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga la concesión para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestres a la Entidad Local Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense. (PD. 3394/2009).

La Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión local por ondas terrestres, dispone en su artículo 5 que el servicio de televisión local por ondas terrestres podrá ser gestionado por los municipios mediante alguna de las formas previstas en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), previa obtención de la correspondiente concesión. Asimismo, el artículo 9 de la citada Ley establece que la gestión directa del programa de televisión digital deberá adoptarse por el pleno de la corporación municipal de aquellos municipios incluidos en las demarcaciones previstas en el Plan técnico nacional de televisión digital local.

Por otro lado, el artículo 44.1 de la LBRL establece que «se reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia». En este mismo sentido se manifiesta el artículo 23 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Territorial de Andalucía, disponiendo que «los municipios andaluces tienen derecho a asociarse entre sí en Mancomunidades para el establecimiento, gestión o ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia», reconociéndose igualmente su personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines en su artículo 25.1.

Mediante el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, se aprobó el Plan técnico nacional de televisión digital local, quedando definidos los canales múltiples correspondientes a cada demarcación y los parámetros técnicos asociados.

En el ámbito competencial autonómico, el Decreto 1/2006, de 10 de enero, regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, estableciéndose en la Sección segunda del Capítulo IV de la citada norma, el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones para la gestión directa municipal del programa de televisión digital local. En su desarrollo, mediante el Acuerdo de 11 de abril de 2006, del Consejo de Gobierno, se convocó el otorgamiento de concesiones para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestres en Andalucía y se aprobaron las bases generales reguladoras de la convocatoria.

Cumplimentados los requisitos y trámites previstos en los artículos 26 y 27 del Decreto 1/2006, de 10 de enero, así como en las bases de la convocatoria correspondiente, hecha consideración de la idoneidad del proyecto presentado para satisfacer los principios inspiradores del servicio de televisión local en Andalucía, así como la observancia de los requisitos establecidos en la legislación en vigor, a propuesta del Consejero de la Presidencia, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de noviembre de 2009, adopta el siguiente

A C U E R D O

Primero. Otorgar la concesión para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestres en Andalucía a la Entidad Local Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense, en el programa reservado para la gestión pública en el canal múltiple de la demarcación especificada en el Anexo a este Acuerdo.

Segundo. El otorgamiento de la concesión determinará la suscripción del documento administrativo de gestión de servicios públicos, que se formalizará por la Consejería de la Presidencia y las personas que ostenten la representación legal de la referida entidad local de gestión, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. El plazo de vigencia de la concesión es de diez años, iniciándose su cómputo el día siguiente al de formalización del documento administrativo, y podrá prorrogarse por periodos iguales, previa solicitud del concesionario con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su término.

En todo caso, el concesionario queda obligado a cumplir con los requisitos y condiciones de la concesión, tanto de carácter técnico como de organización y control, gestión y contenidos, que se establecen en las normas que rigen la concesión.

Cuarto. La titularidad de la concesión de dominio público radioeléctrico aneja a la concesión del servicio de televisión digital local otorgada, será compartida con aquellas otras entidades que accedan igualmente al aprovechamiento de programas dentro del mismo canal múltiple en los términos previstos en la normativa de aplicación y particularmente en el Decreto 1/2006, de 10 de enero.

Sevilla, 10 de noviembre de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de la Presidencia

A N E X O

Entidad concesionaria: Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense.

Demarcación:

Provincia: Almería.

Denominación de la demarcación: Huércal-Overa.

Referencia de la demarcación: TL04AL.

Ámbito: Antas, Arboleas, Cuevas del Almazora, Garrucha, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpi, Turre, Vera y Zurgena.

Canal múltiple: 24.

Potencia radiada aparente máxima: 100 W.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 368/2009, de 10 de noviembre, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), de una parcela de 7.680,60 m², sita en la urbanización «Retamar II» de esa localidad, para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria, y se adscribe a la Consejería de Educación.

Por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela de terreno de 7.680,60 m², ubicada en la urbanización «Retamar II», de dicho municipio, para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria.

Por la Consejería de Educación se considera de interés la aceptación de la referida cesión gratuita de la propiedad, debido a las necesidades de escolarización de la zona.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 10 de noviembre de 2009,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la cesión gratuita de la propiedad ofrecida por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) de una parcela, con 7.680,60 m² de superficie, dicha parcela habrá de segregarse de la finca registral 7923/A, folio 1, tomo 1210, libro 375, que consta inscrita en el Registro de la propiedad núm. Once de Málaga, con la siguiente descripción:

Finca urbana en el paraje de Los Tomillares de 9.072 m² de superficie, con los linderos siguientes: Frente, con la calle R-D, hoy calle Carraca, Derecha, con la urbanización Retamar I fase, Izquierda, con finca segregada, Fondo, con el Arroyo Capellania.

Forma parte de la parcela catastral: 2489101UF6528N0001A1.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la donación objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la parcela donada, que se adscribe a la Consejería de Educación con destino a Instituto de Educación Secundaria.

Cuarto. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 10 de noviembre de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Economía y Hacienda

DECRETO 369/2009, de 10 de noviembre, por el que se acepta la concesión demanial del uso gratuito de una parcela sita en la calle Tarragona, propiedad del Ayuntamiento de Sevilla, colindante con el antiguo Colegio Público Santa Teresa, y se adscribe a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, con destino a la construcción y puesta en funcionamiento de un Centro de Día de Mayores y una Unidad de Estancia diurna.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla ha sido ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía la concesión demanial del uso gratuito de una parcela sita en la calle Tarragona de su propiedad, colindante con el antiguo Colegio Público Santa Teresa, con destino a la construcción y puesta en funcionamiento de un Centro de Día de Mayores y una Unidad de Estancia Diurna, por un plazo máximo de 75 años.

Por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social se considera de interés la aceptación de la concesión demanial del uso gratuito del referido inmueble a fin de procurar un mejor servicio público a favor de las personas mayores residentes en la barriada del Cerro del Águila de Sevilla.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 10 de noviembre de 2009,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la concesión demanial del uso gratuito, ofrecida por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por un plazo máximo de 75 años, del siguiente inmueble:

Parcela de 2.486,85 m², con destino a la construcción y puesta en funcionamiento de un Centro de Día de Mayores y una Unidad de Estancia Diurna, con una edificabilidad de 2.500 m², colindante con el antiguo Colegio Público Santa Teresa, resultante de segregar y agrupar las siguientes:

- Parcela de 1.432,60 m², sita dentro del recinto del antiguo Colegio Público Santa Teresa, inscrita en el Inventario General de Bienes Municipales, epígrafe 1.1 Inmuebles de dominio público, núm. 141 de asiento, linda al este en línea de unos 97,60 metros con la calle Doctor Serrano Pérez, al sur en línea de unos 32,80 metros con la calle Tarragona, y al norte y este en toda su extensión con una franja de 3 metros que la separa del edificio del Colegio, coincidiendo con sus fachadas trasera y lateral derecha.

- Parcela de 139,05 m², situada dentro del cerramiento del Colegio, que es continuación en el codo o esquina a la calle Paulo Orosio de la anterior.

Ambas a segregar de la finca matriz núm. 5.216, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 16 de Sevilla, al Tomo 172, Libro 142, Folio 157, con referencia catastral 8209001TG3480N0001TK.

- Parcela de 915,20 m², colindante con las anteriores, situada entre el cerramiento del Colegio y el acerado de la calle Doctor Serrano Pérez. Es viario y no forma parte en la actualidad de ninguna parcela catastral.

Segundo. Si el bien no fuera destinado al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejara de destinarse durante dos, determinará que el Excmo. Ayuntamiento pueda acordar la resolución de la concesión y su reversión, previo requerimiento y habilitación de un plazo para su cumplimentación.

Tercero. La concesión demanial no está sujeta a pago de canon o renta alguno.

Cuarto. La Comunidad Autónoma de Andalucía se obliga a asumir los gastos de conservación y mantenimiento para el buen uso del bien cedido, así como el pago de los impuestos, tasas y demás tributos que procedan, asumiendo la responsabilidad derivada de la ocupación.

Asimismo, deberá obtener cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

Quinto. El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla podrá inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la concesión.

Sexto. El título de la concesión otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía durante su plazo de validez los derechos y obligaciones del propietario.

Séptimo. Transcurrido el plazo de la concesión, el inmueble revertirá al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla con todas sus construcciones y edificaciones en adecuadas condiciones para